

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ FRANCISCO BAZÁN ANGULO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA AL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE MÉTODOS PARA LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN ESA MISMA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTO el Oficio **INE/DECEyEC/2755/2017**, de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Francisco Bazán Angulo, Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, al cargo, de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta

General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del oficio **INE/DECEyEC/2755/2017**, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Francisco Bazán Angulo, Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- II. Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2017, el Lic. José Francisco Bazán Angulo, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera**; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los

objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integrados los Órganos Centrales involucrados en la rotación que se dictamina.

La solicitud de rotación que da lugar a este dictamen está soportada, en esencia, en los motivos específicos siguientes:

- Para la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es importante contar con la ocupación completa de las plazas de su estructura porque en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, le corresponde atender las cargas de trabajo que deriven directamente de la implementación *del Plan para el impulso de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica en el proceso electoral 2017-2018*, mismo que se realiza en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA).
- Para la implementación de este Plan es necesario que durante el primer trimestre del presente año, se trabaje en el diseño de materiales didácticos destinados a promover la participación ciudadana en espacios no escolarizados a fin de dotarles de información que propicie el ejercicio y defensa de sus derechos político electorales, además de diseñar esquemas de asesoría que se puedan impartir a personal de las vocalías del ramo y de los Organismos Públicos Locales –y eventualmente a organizaciones ciudadanas que colaboren con el INE en actividades de promoción de la participación en el Proceso Electoral- para el uso efectivo de dicho material con la población objetivo, así como para la implementación de procesos de

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

intervención que se diseñen con el mismo fin. Estas funciones corresponden a la Jefatura de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, que actualmente se encuentra vacante a raíz de que la persona que la venía ocupando presentó su renuncia.

- Derivado de la revisión de la cédula de dicha jefatura en el Catálogo de Cargos y Puestos del INE, así como del currículum del Lic. José Bazán Angulo, se encontró que por su perfil profesional y de competencias, además de su experiencia, puede ocupar este cargo y atender la necesidad del área de generar los materiales que se utilizarán durante el primer semestre de 2018. Así como de atender las necesidades que el área tiene en materia de Educación No Formal y de apoyo al desarrollo e implementación de otros proyectos que se definan para dar cumplimiento a la ENCCIVICA.
- La experiencia del Lic. José Francisco Bazán, en el diseño de programas y materiales e impartición de cursos durante su colaboración en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como su formación como Licenciado en Sociología son elementos relevantes sobre su idoneidad para la rotación que se propone, el cual, de autorizarse, aportará al cumplimiento de objetivos de la Dirección Ejecutiva.
- Asimismo, es de destacar que la rotación es la única opción posible para la ocupación de esa vacante, ya que, al no haber sido concursada no es factible su ocupación por lista de reserva y la Dirección Ejecutiva no cuenta con algún funcionario que reúna los requisitos para la designación de un encargado de despacho.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción o rotación deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, tiene el Lic. José Francisco Bazán Angulo.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción y rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las áreas ejecutivas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en razón de que, es al interior de la mencionada Dirección Ejecutiva, por lo que no daría lugar a un mayor número de vacantes en la misma.

Por cuanto hace a la Jefatura de Departamento que quedaría vacante en la mencionada Dirección Ejecutiva, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la Lista de Reserva de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 prevista en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Dirección Ejecutiva, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de noviembre de 2017, cuenta con Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Adscripción
Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación	16 de noviembre de 2017 a la fecha	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- **Evaluaciones del desempeño:**

Por su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, el funcionario en comento, aún no cuenta con resultados de las evaluaciones anuales del desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica. El funcionario no tiene ninguno, debido a su reciente ingreso al Servicio.

En este contexto, con base en sus antecedentes citados se desprende que posee los requisitos de perfil, experiencia, y capacidad para ser adscrito a la Jefatura de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, aún no obtiene la Titularidad en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, por su fecha de ingreso no ha participado en ningún proceso electoral federal.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva plaza.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, la rotación cuya procedencia se dictamina es definitiva, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina la rotación, es a una área ubicada en la misma Dirección Ejecutiva, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con la rotación se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en la Dirección de Área involucrada, sino el propio funcionario tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. José Francisco Bazán Angulo asumió su actual cargo y adscripción en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a partir del 16 de noviembre de 2017, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su rotación que, además de lograr la adecuada integración de las áreas ejecutivas involucradas, en el marco del proceso electoral federal, permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario, adicionalmente su rotación en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas y las que se refieren a continuación.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Francisco Bazán Angulo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Francisco Bazán Angulo y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Francisco Bazán Angulo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción o rotación, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de las áreas del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que éste tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Francisco Bazán Angulo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que las áreas centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III.CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Dirección de área, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, y para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Francisco Bazán Angulo, al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. José Francisco Bazán Angulo, es para la debida integración de la Dirección de Área, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. José Francisco Bazán Angulo al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.